

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal de Pertenencia Rad. 11001400305320190008200

Encontrándose las diligencias al Despacho para dar impulso al presente asunto, se resolverá sobre la viabilidad de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Consideraciones

Mediante auto de fecha 21 de abril de 2019, se admitió la presente demanda de pertenencia promovida por Stella Vargas Castillo, contra Luis Antonio Gómez Rivera, y demás personas indeterminadas, sin que a la fecha el mismo hubiese sido debidamente notificado.

Luego de lo cual, mediante auto de fecha 18 de marzo de 2021, se tuvo en cuenta el emplazamiento efectuado a todas las personas indeterminadas que se cran con derecho sobre el inmueble objeto de pertenencia, sin que nadie compareciera.

De otra parte, se dispuso a requerir al apoderado demandante para que surta la notificación al acreedor Hipotecario Banco Caja Social, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales que aparezca en el certificado de existencia y representación legal de esa entidad y de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 202

Desde la fecha de la última actuación ha transcurrido un término superior a un año en el cual el proceso ha permanecido inactivo, cumpliéndose de esta manera con los requisitos consagrados en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, para la declaratoria del desistimiento tácito.

Por las razones expuestas, El Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal De Bogotá D.C.,

Resuelve:

Primero: **Decretar** por primera vez la terminación por **desistimiento tácito** del proceso Verbal de Pertenencia (**Sin Sentencia**) promovido por Stella Vargas Castillo, contra Luis Antonio Gómez Rivera, y demás personas indeterminadas.

Segundo: Advertir que la acción no podrá ser nuevamente instaurada sino transcurridos seis (6) meses a partir de la ejecutoria de esta decisión.

Tercero: Ordenar la cancelación y el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. **Si existiere embargo de remanentes** póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva.

Cuarto: Ordenar el desglose y posterior entrega a la parte demandante de los documentos aportados como base de la acción, previa cancelación de las expensas y las constancias de lo aquí acontecido.

Quinto: Cumplido lo anterior se ordena ARCHIVAR las presentes diligencias.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 0164 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha 26 de septiembre de 2023. Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria
--